



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 () de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00378 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EBERTO ANZOLA RONCACIO
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 del auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 67), consistente en el depósito de la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del auto, en la cuenta de gastos procesales del Juzgado.

En ese sentido, cabe recordar lo preceptuado en el inciso primero parte final del artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, según el cual:

"(...)Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Negrillas del Despacho). (...)"

Los supuestos de hecho consagrados en la norma trascrita se cumplen a cabalidad, pues el auto a través del cual se admitió la demanda, fue notificado en estado N° 49 del **24 de septiembre de 2019** (fl.67 vto.), por lo que el término de los 30 días previsto en la norma trascrita, se encuentra más que superado, toda vez, que **venció el 20 de noviembre de 2019**, sin que la parte demandante haya cancelado la suma fijada por el Despacho por concepto de gastos ordinarios.

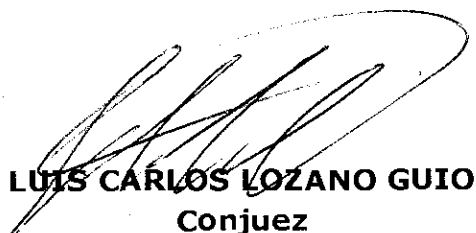
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

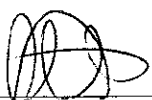
PRIMERO: Requierase a la parte actora, para que dentro del término legal de **quince (15) días**, cumpla con la orden impartida en el numeral 2.5, del auto admisorio, so pena de que quede sin efectos la demanda y se disponga la terminación del proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria, una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin que la parte demandante le haya dado cumplimiento a la orden impartida, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Conjuez

LB

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha <u>21</u> de <u>FEB</u> de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>8</u> de <u>24</u> de <u>FEB</u> de 2020.	
 ANGELINA ANDREYEVNA SALAZAR	